

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

**AUTO N° 429**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*  
*Demandante: JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO*  
*Demandado: JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00098-00*

**I.- ASUNTO:**

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, previa las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

A través de apoderado judicial, el señor JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el pago de Costas Judiciales adeudadas por el señor JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR, fijadas en la sentencia del 09 de noviembre del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga y liquidada y aprobadas mediante Auto 225 del día 2 de marzo del año 2021 por este Estrado Judicial.

Así las cosas, nos encontramos frente a una condena judicial a favor del señor JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO y a cargo del señor JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR; advirtiendo que, a la fecha, la providencia aprobatoria de la liquidación en costas, se encuentra ejecutoriada y con ello en mora para el pago, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, y conforme al artículo 306 ibidem, es posible que quien resulte beneficiado con una condena impuesta en juicio, pueda adelantar la ejecución de pago y, por tanto, se accederá a la solicitud de mandamiento de pago.

Se tiene en cuenta que los intereses es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.216.338 expedida en Cartago Valle del Cauca, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague al señor JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$ 4'755.606,00).**

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.216.338 expedida en Cartago Valle del Cauca, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020.

**4º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALEXANDER ARAQUE QUINTERO, con cedula de ciudadanía N° 16.492.749 expedida en Toro Valle del Cauca y Tarjeta Profesional N° 289.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

*BERNARDO LOPEZ*

*JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*81d19fedccfdb1a355bb241e9445cdce080ea8000603d983bdb4051ab4ceb15c*

*Documento generado en 26/04/2021 03:08:02 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*